



ENTREGA DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO (SERVICIO DE *DELIVERY*)

1. La Resolución de la Dirección de Jurisdicción Farmacia N° 379/2015 que aprueba la Guía de Buenas Prácticas de la Actividad Farmacéutica. En el apartado “Definiciones” establece que la dispensación es el **acto profesional farmacéutico de proveer responsablemente un producto sanitario a un paciente, cuya entrega está mediada por una prescripción efectuada por un profesional habilitado; o una indicación del propio profesional farmacéutico, cuando el producto sanitario a entregar tenga la condición de “expendio libre”**. En este acto, el farmacéutico informa, orienta y educa al requirente sobre el uso adecuado de dicho producto sanitario. Son elementos importantes de la dispensación, entre otros, el énfasis en el cumplimiento del régimen de dosificación, la duración del tratamiento, la influencia de los alimentos, la interacción con otros productos sanitarios, el reconocimiento de reacciones adversas potenciales, el modo de uso y las condiciones de conservación del producto sanitario. También es considerada como parte del acto de dispensación, la expedición, transporte y entrega del producto sanitario en un domicilio por parte del profesional farmacéutico o empleados -de la Farmacia- por él autorizados; asegurando en todo momento la procedencia, legitimidad y estado del producto sanitario en cuestión. En Farmacias de Establecimientos Asistenciales, también se considera dispensación a la entrega del producto sanitario en manos del técnico o profesional que lo va a utilizar en el paciente. En términos generales, la dispensación podrá ser realizada en el sector de despacho, o en el lugar donde sea requerido el producto sanitario; siendo responsabilidad del Farmacéutico Asistencial y del personal a su cargo el trasladar dicho producto desde el o los depósitos de la Farmacia al sitio de destino y entrega. **No se considera dispensación a la venta de productos sanitarios a través de medios digitales y/o su envío a través de los servicios de correo postal, encomiendas o similares.**
2. Puesto que dicha normativa reviste carácter oficial, la Dirección de Jurisdicción Farmacia reconoce como parte del acto de la dispensación la entrega de productos sanitarios en un domicilio por parte del profesional farmacéutico o empleados de la farmacia por él autorizados. Queda expresamente prohibido el envío por los medios indicados en la propia definición, incluyendo los servicios de mensajería privados.
3. Desde el punto de vista del servicio farmacéutico, la entrega a domicilio, lejos de considerarse una estrategia puramente comercial, constituye por una modalidad positiva de acceso a los medicamentos por parte de pacientes que no pueden concurrir a la farmacia por diversos motivos tales como disminución en su movilidad o capacidades motrices, adultos mayores, confinados domiciliariamente, inmunosuprimidos y otros.
4. Por lo antedicho en los ítems (1), (2) y (3) y bajo las condiciones indicadas, el servicio de entrega a domicilio es una actividad lícita.